



PROYECTO DE LEY

La H. Cámara de Diputados de la Nación

EMERGENCIA NACIONAL ANTE LA ESCALADA INFLACIONARIA

I.- AUMENTO DE SALARIOS, JUBILACIONES Y PENSIONES

Artículo 1.- *Aumento de emergencia.* El Poder Ejecutivo Nacional arbitrará de inmediato los mecanismos necesarios para garantizar un aumento de emergencia para salarios, jubilaciones y programas sociales, los que como mínimo equivaldrán al costo de la Canasta Básica Total que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec) para un hogar de cuatro integrantes, actualizados mensualmente de acuerdo a la evolución de su valor.

Artículo 2.- A los fines de garantizar el artículo 1, se establece el haber mínimo de las jubilaciones y pensiones como equivalente al costo de la Canasta Básica Total.

Artículo 3.- Se encomienda Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec) la elaboración de un índice de Canasta Básica para Jubilados y Pensionados, el que deberá contemplar las necesidades especiales de alimentación, salud, vivienda, atención médica y cualquier otra que se vincule con un adecuado nivel de vida para la población adulta mayor. La elaboración de este Índice estará a cargo de una Comisión técnica conformada por técnicos del Indec, trabajadores de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) del Indec con experiencia en la elaboración de la Canasta de Consumos Mínimos, trabajadores de la Administración Nacional de la Seguridad Social, y de trabajadores del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), representantes de asociaciones de trabajadores y representantes de asociaciones de jubilados.

El haber mínimo establecido en el artículo 2° de la presente ley se actualizará mensualmente de acuerdo a la evolución del costo de la Canasta Básica Total, hasta tanto sea reemplazada por el valor de la mencionada Canasta Básica para Jubilados y Pensionados.

Artículo 4.- Los fondos para este aumento de emergencia provendrán en lo inmediato de Rentas Generales del Tesoro Nacional, sobre la base de un impuesto extraordinario a la renta

financiera, la reposición de los aportes patronales vigentes antes de la reforma de jubilaciones y pensiones de 1993, y los impuestos progresivos al capital necesarios hasta cumplir las necesidades emergentes de esta ley.

Artículo 5.- Deróganse las Leyes 22.731, 24.018 y 21.540, que determinan pensiones y jubilaciones de privilegio.

II.- PROHIBICIÓN DE DESPIDOS Y SUSPENSIONES

Artículo 6.- Declárase la Emergencia Ocupacional en todo el territorio nacional.

Artículo 7.- Prohíbese en todo el territorio de la República Argentina, por un período de doce (12) meses, tanto en el ámbito público como privado o empresas autárquicas, despedir sin justa causa o suspender a cualquier trabajador en relación de dependencia. Esta prohibición se aplicará sobre todos los trabajadores registrados, no registrados o registrados irregularmente, sea contratado, becario o monotributista, cualquiera fuera su forma contractual. Todo contrato laboral de cualquier carácter se prorrogará por el plazo establecido por este artículo. La presente disposición contempla a los trabajadores contratados bajo la forma de monotributistas, pero que revistan en relación de dependencia del estado o de un privado. Para el caso de trabajadores que se pretenda despedir con justa causa, se aplicará el procedimiento de garantía sindical durante la vigencia de la presente, el empleador deberá recurrir al procedimiento de exclusión de tutela.

Artículo 8.- El incumplimiento de la presente por parte de los empleadores implicará la nulidad absoluta de la medida dispuesta en su contrario, debiendo proceder a la reincorporación inmediata del trabajador despedido y/o suspendido, en su puesto y condición normal y habitual de trabajo, en forma retroactiva al 1 de diciembre de 2023.

Artículo 9.- En caso de no acatamiento por parte del empleador, sin perjuicio de las medidas de fuerza que frente a ello dispongan los trabajadores, ante la simple denuncia por parte del trabajador afectado o de su representación sindical de cualquier nivel, el Ministerio de Trabajo dispondrá la inmediata reincorporación del despedido para que vuelva a cumplir sus tareas normales y habituales. Asimismo, el trabajador podrá recurrir al procedimiento establecido en los arts. 47 y 52 de la Ley 23.551, es decir que durante el período de veinticuatro meses tendrán todos los derechos y garantías de empleo que gozan los trabajadores con cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales. A los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, la medida cautelar que solicitare el trabajador en primera instancia, ya sea del ámbito estatal o privado, se tramitará inaudita parte.

Artículo 10.- Con el fin de que los trabajadores no registrados puedan estar amparados en los beneficios de la presente Ley, se acreditará tal condición mediante la simple notificación por medio de carta documento al Ministerio de Trabajo y a la empresa, por parte del trabajador. Condición que podrá corroborar el Ministerio mediante sus mecanismos de inspección. En caso de no ocurrir dicha inspección, al cabo de dos semanas automáticamente el trabajador

será considerado en relación de dependencia y el empleador deberá efectuarle todas las cargas sociales de ley, respetando la real antigüedad en el cargo.

Artículo 11.- La orden judicial de reinstalación deberá cumplirse en el término de 48 horas. En caso de incumplimiento, con la mera solicitud del trabajador para hacerla efectiva, se procederá a la reincorporación con la presencia del magistrado en el lugar de trabajo y/o mediante oficial de justicia, con el auxilio de la fuerza pública, previamente ordenada en caso de resistencia a la reincorporación. Para los supuestos pertinentes se observará lo dispuesto en la ley 22.172. Frente a cada día de demora en la reinstalación, se aplicará una sanción que regirá desde el momento del despido y no podrá ser inferior a un mes de salario por día que se negase a su reinstalación, según lo establecido en el artículo 666 bis del Código Civil. La suma de dinero de la multa establecida en el párrafo anterior será percibida y administrada por la Comisión Interna y/o cuerpo de delegados y/o "Comisión de Control Obrero" creada por esta Ley. En todos los casos, la resolución sobre el uso del dinero se tomará en Asamblea conjunta de los trabajadores del establecimiento más allá de su modalidad contractual, estén afiliados o no a alguna organización sindical.

Artículo 12.- Inciso a) Créase en el ámbito de las empresas que aleguen caída de ventas o producción, o que hayan iniciado un procedimiento preventivo de crisis, una "Comisión de Control Obrero" integrada por representantes de las organizaciones sindicales actuantes en las mismas y delegados de personal elegidos para este fin en asamblea de todo el personal de la planta, sin excepción, estén o no afiliados a algún sindicato e independientemente de su condición contractual. No podrán ser parte de esta comisión ningún empleador ni miembros de los órganos de gobierno de la empresa, gerentes, ni funcionarios públicos políticos y/o representantes del Estado. Inciso b) La "Comisión de Control Obrero" tendrá acceso pleno e irrestricto a toda la información contable, comercial, bancaria, jurídica y de cualquier índole a los fines de poder elaborar un análisis certero de la situación de la empresa, la que deberá ser puesta a su disposición por los empleadores, la AFIP, ANSES y demás órganos estatales de contralor.

III. PASE A PLANTA PERMANENTE EN EL ESTADO

Artículo 13.- El personal que preste servicios en la Administración Pública Nacional y se encuentre bajo contrato, en cualquiera de sus formas, fuera de lo dispuesto por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional (Ley 25164), obtendrá el pase a Planta Permanente de manera inmediata a la sanción de esta ley, bajo el convenio y con las condiciones salariales correspondientes al área y/o categoría.

IV.- PROHIBICIÓN DE AUMENTO DE TARIFAS DE SERVICIOS ESENCIALES

Artículo 14. Definición. Los servicios de luz, gas, agua, transporte y comunicaciones son considerados servicios esenciales. Como tales, deben ser garantizados por el Estado a toda la población.

Artículo 15.- Prohibición de todo aumento en las tarifas de servicios esenciales. Se prohíbe todo aumento en las tarifas de servicios esenciales de todo el territorio nacional por el plazo de un año.

V.- PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 16.- Créase el *Ingreso Familiar de Emergencia ante la Escalada Inflacionaria*, del que serán beneficiarias las trabajadoras y los trabajadores desocupados, informales y monotributistas de las categorías A a la D, hasta equiparar el costo de la canasta básica total del Indec para un hogar Tipo 2 (4 integrantes).

Artículo 17.- La presente ley comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 18.- De forma.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Traemos a consideración un proyecto de ley que tiene por objeto plantear aspectos mínimos, de emergencia, para paliar la situación de grave crisis que se profundiza sobre quienes menos tienen.

Medidas como las que anunció este martes el ministro de Economía Luis Caputo, que apuntan a la suba del tipo de cambio oficial de más de un 100 % (devaluación), despidos de miles de trabajadores estatales, reducción de subsidios a los servicios públicos, entre otras, lejos de significar un ajuste a la “casta política”, como anunció durante su campaña el presidente Javier Milei, implicarán un crudo ajuste sobre el pueblo trabajador.

El ajuste fiscal y devaluación anunciadas sin ninguna compensación por el impacto sobre las condiciones de vida de estas amplias mayorías, así como el irrisorio aumento de tarifas de los servicios esenciales como la luz, el agua, el gas y el transporte, destrozarán el poder de compra de los salarios, las jubilaciones, las pensiones y los programas sociales.

Una impune transferencia de ingresos desde quienes viven de sus salarios u otro tipo de ingresos no indexados por inflación, hacia el capital más concentrado: la “casta económica”, un puñado de grandes empresarios que se verá beneficiado por estas medidas. Exportadores

como los empresarios del agronegocio, que poseen una suerte de oligopolio del comercio exterior de granos; los exportadores industriales, la élite económica que tiene su patrimonio valuado en dólares y oculto en guaridas fiscales del exterior, las grandes empresas que elaboran alimentos y otros productos de primera necesidad -y aprovechan esta crisis para remarcar precios- están entre los que saldrán ganando.

Asimismo, los anuncios de parate de la obra pública implicarán un freno a la economía y despidos en el sector de la construcción, a los que se suman los ya anunciados despidos en el sector público, que el nuevo gobierno aprovecha a ejecutar apoyado en la precarización laboral que profundizó el Frente Todos a través de contratos y monotributos.

Por otra parte, la no renovación de los contratos laborales del Estado que tengan menos de un año de vigencia, sugiriendo que son contratos “políticos”, ignora que producto de la sanción de leyes como la de Cupo Laboral Travesti Trans, que comenzó a aplicarse muy recientemente en los distintos estamentos del Estado, hay nuevos trabajadores y trabajadoras que pasaron a revistar (aún con modalidades de contratación precaria) en diversas dependencias nacionales, provinciales y municipales.

Asimismo, el ministro de Economía, Luis Caputo, anunció el congelamiento de la partida presupuestaria para el programa Potenciar Trabajo, que significará una brutal licuación inflacionaria. Este mismo mecanismo de licuación de los ingresos y de los ahorros de los asalariados y del pueblo pobre mediante una autogenerada disparada inflacionaria por la devaluación y los tarifazos, será utilizado para pulverizar las partidas presupuestarias del conjunto del gasto público como jubilaciones, educación, salud, vivienda y asistencia social.

Desde el gobierno entrante, buscan justificar el ajuste sobre el gasto público, pero nada dicen de atacar el sistema tributario regresivo ni de subir impuestos o eliminar las exenciones de las que gozan los grandes empresarios. La motosierra es contra el conjunto del pueblo trabajador.

En este marco, es urgente un aumento de emergencia en los salarios, jubilaciones y programas sociales, de modo que su percepción equivalga como mínimo al costo de la Canasta Básica Total, indexados mensualmente de acuerdo a la inflación; garantizar la prohibición de despidos y suspensiones tanto en el ámbito público como privado y prohibir asimismo el aumento de tarifas.

Se necesitan medidas de otra clase para recomponer las reservas del país y atacar las causas de la inflación como la nacionalización del comercio exterior bajo administración de los trabajadores, nacionalizar el sistema bancario y crear un banco estatal único; estatizar todas las privatizadas bajo control de sus trabajadores y usuarios, para terminar con el robo de grandes empresas que desde el menemismo a esta parte vienen ganando millones con lo que debería ser un derecho.

Si Menem les regaló estas empresas a los grandes grupos económicos, bajo el kirchnerismo estas empresas siguieron ganando por la vía de los subsidios estatales y con los tarifazos macristas: las privatizadas se llevaron ganancias extraordinarias sin ningún tipo de inversión bajo todos los gobiernos. La anulación de las privatizaciones y la puesta bajo control obrero de estas empresas, administradas y gestionadas por los trabajadores, junto con técnicos y especialistas de la universidades públicas y un plan que incluya un control de los usuarios populares, podría ser la base para desarrollar un plan nacional energético que lleve gas natural y luz a todos los hogares. La salida que se necesita es de otra clase, y es de fondo, para reorganizar la economía sobre otras bases, poniendo por delante las necesidades de las mayorías sociales y no la sed de ganancias de unos pocos.

Mientras bregamos por esa perspectiva, frente al saqueo anunciado por el ministro Luis Caputo al bolsillo del pueblo trabajador, con una escalada inflacionaria brutal, ponemos a disposición de las y los trabajadores ocupados y desocupados, de las organizaciones sociales y sindicales, este proyecto de ley, como herramienta al servicio de la organización y la lucha por estas demandas básicas, elementales y urgentes para que no sean las familias trabajadoras y de los sectores populares quienes paguen los costos de esta crisis.

En tanto saludamos cada paso dado en el sentido de la organización, la coordinación en asambleas y los planes de lucha entre distintos sectores, apostando a la más amplia unidad de la clase trabajadora ocupada y desocupada para enfrentar este plan, por los motivos expuestos y los que desarrollaremos oportunamente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.